

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **121** Fecha: 13/11/2020 Página: 1

No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2011	31 03003 00214	Ejecutivo Singular	GIOVANI JAUREGUI RICO	JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA	Auto de Trámite Ordena Oficiar a la DIAN.	12/11/2020		
41001 2020	31 03003 00162	Verbal	NICOLAS ANDRADE MURCIA	DELIO FABIAN ANDRADE OSORIO	Auto inadmite demanda	12/11/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/11/2020** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: GIOVANY JAUREGI RICO
DEMANDADOS: JORGE MAURICIO GAITÁN CÓRDOBA
ASUNTO: REQUERIMIENTO DIAN
RADICACIÓN: 41001310300320110021400

Previamente a decidir sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que brinde respuesta al oficio número 2472 del 31 de agosto de 2011, por medio del cual este despacho informó que libró mandamiento de pago contra el ciudadano JORGE MAURICIO GAITÁN CÓRDOBA, conforme dispone el artículo 73 de la Ley 9 de 1983, para lo cual se adjuntará copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO : VERBAL –SIMULACIÓN
DEMANDANTE : NICOLAS ANDRADE MURCIA
DEMANDADOS : GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES
AIDA LUZ ANDRADE PUENTES
JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA
MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO
DELIO FABIAN ANDRADE
RADICACIÓN :41.001.31.03.003.2020-00162-00

Ha correspondido por reparto la anterior demanda Verbal de Simulación iniciada por NICOLAS ANDRADE MURCIA contra GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES, AIDA LUZ ANDRADE PUENTES, JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA, MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO Y DELIO FABIAN ANDRADE; Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica en la demanda el domicilio de los demandados tal como lo señala el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.

2. No cumple con los presupuestos del artículo 87 del CGP porque no indica si hay proceso de sucesión en curso del causante LELIO ANDRADE RAMIREZ y en caso afirmativo la acción debe dirigirse contra los herederos determinados reconocidos en la sucesión, los demás conocidos y los indeterminados o solo contra estos si no existieren aquellos; y si no hay proceso de sucesión debe informarlo y demandar a los herederos determinados que conozca y a los indeterminados.

3. La parte demandante debe establecer la cuantía de los frutos civiles contenidos tanto en las pretensiones principales como subsidiarias, bajo el régimen del juramento estimatorio previsto en el artículo 206 del C.G.P.

4. En el poder otorgado se encuentra como demandado LELIO FABIÁN ANDRADE OSORIO y la demanda se encuentra dirigida contra DELIO FABIÁN ANDRADE OSORIO, por lo tanto, debe el demandante aclarar en el poder y la demanda contra quien en realidad dirige la acción.

6. En el poder allegado no se estipuló la acción determinada respecto de la escritura No 2026 del 14 de diciembre de 2016 que se menciona en la pretensión 6ª y 8ª.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispondrá la inadmisión del escrito introductorio y concederá el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por NICOLAS ANDRADE MURCIA contra GLORIA IVETT ANDRADE PUENTES, AIDA LUZ ANDRADE PUENTES, JULIETH PAOLA ANDRADE MOYA, MILTON FERNEY JIMENEZ SOTO Y DELIO FABIAN ANDRADE conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

RAD: 2020-00162L

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ